

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por JULIO GALVIS MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS MOISÉS PÁEZ SALCEDO, TERESA PÁEZ SALCEDO, LUCAS PÁEZ SALCEDO, GUADALUPE PÁEZ SALCEDO, ANA MERCEDES CALDERÓN NEIRA y DIANA PAOLA GARNICA REYES y de LOS INDETERMINADOS de la causante ERNESTINA PÁEZ SALCEDO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- No informa si la fallecida ERNESTINA PAEZ SALCEDO dejó descendencia, debiendo en caso afirmativo informar sus nombre y dirección de ubicación, así mismo debe indicar si le sobreviven sus progenitores y se estuvo casada en vida para la fecha de su muerte, en caso positivo indicar nombre de los padres y de cónyuge supérstite, como lugar de ubicación.
- No informa porque circunstancia los demandados ostentan la calidad de heredero, en caso de ser por razones de parentesco, informar parentesco y allegar los respectivos registros civiles que lo comprueben.
- Respecto de la manifestación que realiza el actor concerniente a que el despacho requiera a la Registraduría Nacional Del Estado Civil por los respectivos registros civiles de nacimiento de los demandados TERESA PÁEZ SALCEDO, LUCAS PÁEZ SALCEDO, GUADALUPE PÁEZ SALCEDO, en consonancia con el artículo 78 del C.G.P numeral 10: "***Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir***", se EXHORTA al promotor de la presente acción que requiera directamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que solicite dichos documentos.
- Debe informar que grado de parentesco que tiene la causante con GABRIEL PAEZ GUERRERO, y allegar los datos de ubicación del mismo, a efecto de vincularlo, teniendo en cuenta que es heredero testamentario de la causante.
- Debe informar si esta en curso trámite notarial o proceso de sucesión de la causante en caso afirmativo indicar en que despacho se tramita.
- Deberá acreditar el traslado simultaneo de la demanda y del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación electrónica de la señora DIANA PAOLA GARNICA REYES, como cesionaria de los derechos herenciales de GABRIEL PAEZ GUERRERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por JULIO GALVIS MUÑOZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS MOISÉS PÁEZ SALCEDO, TERESA PAÉZ SALCEDO, LUCAS PÁEZ SALCEDO, GUADALUPE PÁEZ SALCEDO, ANA MERCEDES CALDERÓN NEIRA y DIANA PAOLA GARNICA REYES, y de LOS INDETERMINADOS de la causante ERNESTINA PÁEZ SALCEDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6326cab9f3313cefaaa620f51babdf876f593c2eac74d3a48264f5634475f4db
Documento generado en 22/02/2023 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>